

## Datos Generales

Gaceta N°:	16655
Fecha de la Gaceta:	27/07/1970
Norma:	DECRETO DE GABINETE
Número de Norma:	249
Fecha de la Norma:	16/07/1970
Autoridad:	JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO
Vigencia:	A PARTIR DE SU PROMULGACION

Título:	POR EL CUAL SE DICTA LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL.
Comentario:	Por medio del anotado Decreto de Gabinete se ratificó la creación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Entre otras disposiciones, se establecieron los cometidos de dicho Ministerio, se fijó su estructura orgánica y se determinaron las funciones tanto de sus órganos superiores de dirección como de todos los organismos que conforman su estructura orgánica. A través de este Decreto de Gabinete fueron derogadas todas las normas sustantivas y adjetivas en cuanto fueran contrarias al mismo. TEMAS RELACIONADOS: MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL, ORGANIZACION ADMINISTRATIVA, ESTRUCTURA ORGANICA.

## Temas Relacionados

ESTRUCTURA ORGANICA
MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

## Referencias

<b>DECRETO DE GABINETE 249</b>						
<b>REFERENCIAS POSTERIORES:</b>						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
<b>DECRETO DE GABINETE 249</b>						
<b>REFERENCIAS POSTERIORES:</b>						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY	237	15/09/2021	29377-A	16/09/2021	ADICIONADO PARCIALMENTE POR	La presente norma adiciono los artículos 44-A y 44-B al Decreto de Gabinete 249 de 16 de julio de 1970.
LEY	42	19/11/1997	23424	24/11/1997	MODIFICADO PARCIALMENTE	Este Decreto de Gabinete fue modificado por la Ley número 42 de 18 de noviembre de 1997.

					ENTE POR	
FALLO	S/N	05/06/1990	21590	30/07/1990	DECLARADO PARCIALMENTE INCONSTITUCIONAL POR	El literal K del artículo 9 del Presente Decreto fue declarado Inconstitucional por el Fallo de la Corte Suprema de Justicia de 5 de abril de 1990.
LEY	17	23/07/1981	19371	29/07/1981	DEROGADO PARCIALMENTE POR	El Artículo 30 del presente Decreto de Gabinete fue derogado por la Ley número 17 de 23 de julio de 1981.

### DECRETO DE GABINETE 249

#### REFERENCIAS ANTERIORES:

Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
DECRETO DE GABINETE	2	15/01/1969	16286	27/01/1969	DEROGA PARCIALMENTE	Este Decreto de Gabinete derogó expresamente el Decreto Gabinete número 2 de 15 de enero de 1969, en su parte relativa al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.
LEY	67	11/11/1947	10459	26/11/1947	DEROGA PARCIALMENTE	Este Decreto de Gabinete derogó expresamente el Título Segundo del Libro Segundo del Código de Trabajo en sus Capítulos I y II, que comprenden del Artículo 586 hasta el 620, en lo que fueran contrarios al presente Decreto de Gabinete.
DECRETO	31	14/08/1945	9788	30/07/1945	DEROGA	Este Decreto de Gabinete derogó expresamente el Decreto número 31 de 14 de agosto de 1945.
DECRETO LEGISLATIVO	6	06/07/1945	9763	31/07/1945	DEROGA PARCIALMENTE	Este Decreto de Gabinete derogó expresamente el Decreto Legislativo número 6 de 6 de julio de 1945, en su parte relativa al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.
DECRETO LEGISLATIVO	1	15/06/1945	9760	27/07/1945	DEROGA PARCIALMENTE	Este Decreto de Gabinete derogó expresamente el Decreto Legislativo número 1 de 15 de junio de 1945, en su parte relativa al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

## Jurisprudencia Constitucional

Fecha del Fallo	Título del Fallo	Explicación del Fallo
05/04/1990	RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD interpuesto por CESAR GUEVARA QUINTERO, MANUEL CUPAS FERNANDEZ, JOSE ALBERTO ALVAREZ y LORENZO MARQUINEZ BOLAÑOS contra el Acápite K del artículo 9 del Decreto 249 de 16 de julio de 1970 y el artículo 349 de la Ley 67 de 1947.	DECLARA: a) Es INCONSTITUCIONAL el literal -k- del artículo 9 del Decreto de Gabinete 249, de 16 de julio de 1970, por el cual se dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. b) Son INCONSTITUCIONALES los párrafos del artículo 349 de la Ley 67 de 1947, reformado por el artículo 2 de la Ley 40, de 10. de agosto de 1975, en los cuales se dispone: "...nombrados por el Órgano Ejecutivo y escogidos así:

Uno de la lista que presenten los organizaciones de empleadores: otro de la lista que presente el Consejo Nacional de Trabajadores; y dos escogidos libremente por el Órgano Ejecutivo, a nombre del Gobierno Nacional....." "...la lista de que trata este artículo contendrá un mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) nombres." Por lo tanto, en relación con el mismo artículo 349 del Código de Trabajo citado, no son constitucionales los párrafos que dicen: "A partir del 15 de septiembre de 1975 el Tribunal Superior de Trabajo. se compondrá de cuatro (4) miembros." "Cada Magistrado tendrá dos (2) suplentes nombrados de la misma manera que el principal."